

Bogotá, 25/11/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330961871**

Fecha: 25/11/2024

Señor (es)

M Y O Transportes Sas

Vereda Puerto Triunfo - Oasis - Jurisdicción Del Municipio De Puerto Gaitan

Puerto Gaitan, Meta

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6302

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la resolución No. **6302** de **24/06/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de esta; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (41 páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel BL*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6302 DE 24/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **M&O TRANSPORTES SAS con NIT. 901250395-4**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 010 del 10 de mayo de 2019 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente. **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante radicado No. 20225340533872 del 18 de abril de 2022.

Mediante radicado No. No. 20225340533872 del 18 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18371A del 05 de febrero de 2022 impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional del Valle del Cauca al vehículo de placa TJW356, vinculado a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, toda vez que se encontró: *"TRANSPORTA A ALEJANDRA RUIZ CC 11118011566 NUBIA CESPEDES 31377109 SANDRA DIAZ 38472451 HACIENDOLE UN COBRO DIRECTO CONDUCTOR PASAJEROS. NO SON UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS Y CON DESTINO DIFERENTES EN LA CIUDAD DE CALI. NO LLEVA EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO. ADEMÁS LLEVA ENCOMIENDA EN EL VEHICULO DE CARGA QUE NO ES DE NINGUN PASAJERO"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015,

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).

Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado.

En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT No. 18371A del 05 de febrero de 2022, levantados por el agente de Tránsito, se encontró que la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, a través del vehículo de placa TJW356, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

9.2. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

Mediante Radicado No. 20225341085332 del 21 de julio de 2022.

Mediante radicado No. 20225341085332 del 21 de julio de 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18191A del 14 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placa TZY864, vinculado a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, en el cual relaciona que: "PRESTA EL SERVICIO DE MODALIDAD INDIVIDUAL VIOLANDO EL DECRETO 431DE 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20225341085572 del 21 de julio de 2022.

Mediante radicado No. 20225341085572 del 21 de julio de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18146A del 16 de marzo de 2022 impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, al vehículo de placa TBY396 vinculado a la

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, toda vez que se encontró: *"PRESTA EL SERVICIO EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL VIOLACION DECRETO 431 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4 ANEXO FUEC"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20225341084812 del 21 de julio de 2022.

Mediante radicado No. 20225341084812 del 21 de julio de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18373A del 21 de marzo de 2022, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca al vehículo de placa TJW356, vinculado a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, toda vez que se encontró: *"VIOLACION AL ARTICULO 49 LITERAL E DE LA LEY 336 DE 1996 CONDUCTOR TRANSPORTABA A LA SEÑORA LEIDIS DEL CARMEN MENDEZ PEREZ CC 33067398 LA CUAL REALIZA EL CONTRATO Y RECOGE SOBRE LA VIA AL SEÑOR ANDRES MARTIN RENTERIA CC 16469761 EL CUAL VA PAGANDO DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR UN VALOR DE 50.000 PESOS VIOLANDO EL ART 7 LITERAL 4 DEL DECRETO 431 DE 2017 LOS CUALES NO CONSTITUYE UN GRUPO HOMOGENEO DE PERSONAS CAMBIANDO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ESPECIAL A COLECTIVO SERVICIO QUE NO TIENE AUTORIZADO"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"(...) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

"(...)"

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que:

"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitado para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 010 del 10 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios,

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes únicos de Infracciones al Transporte No. 18191A del 14 de marzo de 2022, No. 18146A del 16 de marzo de 2022 y No. 18373A del 21 de marzo de 2022, impuestos a los vehículos de placas TZY864, TBY3 y TJW356, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada:

(i) Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). (ii) Presuntamente presta un servicio no autorizado.

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. CARGOS

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 18371A del 05 de febrero de 2022, impuesto por el agente de Tránsito al vehículo de placa TJW356, vinculado a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar y cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 18191A del 14 de marzo de 2022, No. 18146A del 16 de marzo de 2022 y No. 18373A del 21 de marzo de 2022, impuestos a los vehículos de placas TZY864, TBY396 y TJW356, vinculado a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, se tiene que presuntamente presta servicios no autorizados.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, presuntamente transgredió la normatividad vigente

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

aplicable a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **M&O TRANSPORTES SAS** con **NIT. 901250395-4**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6302 DE 24/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.03
12:12:19 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

M&O TRANSPORTES SAS con **NIT. 901250395-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@myotransportes.com.co

Dirección: Vereda Puerto Triunfo - Oasis - Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán
Puerto Gaitán (Manacacias) / Meta

Redactó: Maryury Torres Carvajalino - Contratista DITTT

Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18371A

1. FECHA Y HORA

2022-02-05 HORA: 09:21:35

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA BUENAVENTURA BUGA
15+600 - KM 15+600 CONFAMAR BUE
NAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: TJW356

4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000P

NACIONALIDAD: NO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 191180

FECHA: 2022-02-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1193445441

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 23

NOMBRE: JAVIER ENRIQUE TORRES MAN
YOMA

DIRECCION: No suministra

TELEFONO: 0000

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10008965388

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1193445441

VIGENCIA: 2020-01-14

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: SINISTERRA VALENCIA HERNAN

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 16486623

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: MYO TRANSPORTE SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 901250395

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: DITRA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

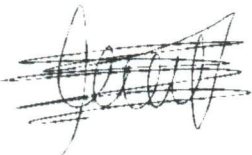
TRANSPORTA A ALEJANDRA RUZ CC 11
118011566 NUBIA CESPEDES 3137710
9 SANDRA DIAZ 38472451 HACIENDOL
E UN COBRO DIRECTO CONDUCTOR PAS
AJEROS. NO SON UN GRUPO ESPECIFI
CO DE USUARIOS Y CON DESTINO DIF
ERENTES EN LA CIUDAD DE CALI. NO
LLEVA EXTRACTO DE CONTRATO DEL
SERVICIO. ADEMAS LLEVA ENCOMIEND
A EN EL VEHICULO DE CARGA QUE NO
ES DE NINGUN PASAJERO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : EDWIN BERNARDO GOMEZ CA
STANEDA

PLACA : 088308 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



INFORME JUNTO DE INFRACCION AL TRANSPORTE
1. INFORME NUMERO: 18371A
1. FECHA Y HORA
2022-02-05 HORA: 09:21:35
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA BUENAVENTURA BUGA
15+600 - KM 15+600 CONFAMAR BUE
NAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: TJK356
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
000000
NACIONALIDAD: NO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO
8. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOTOR
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION:
NUMERO: 191180
FECHA: 2022-02-14 00:00:00 000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI
UGADANIA
NUMERO: 1193445441
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 23
NOMBRE: JAVIER ENRIQUE TORRES MAN
YOMA
DIRECCION: No suministra
TELEFONO: 0000
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 1000965388
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1193445441
VIGENCIA: 2020-01-14
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE
SINISTERRO VALENTIA HERNAN
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 16486623
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: MYO TRANSPORTE SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901250395
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: OTRA
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 6
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional:
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal:
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreti
on 857 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECRETO 467 DE 19
90)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-02-05 00:00:00 000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION
N (Cantidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-02-05 00:00:00 000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA A ALEJANDRA ROZ CL 11
118011566 MARIA CESPEDES 3137710
9 SANDRA DIAZ 38472451 HACIENDOL
E UN LIBRO (DIRECCION CONDUCTOR PAS
AJEROS NO SON UN GRUPO ESPECIFI
CO DE USUARIOS Y CON DESTINO DIF
ERENTES EN LA CIUDAD DE CALI) NO
LLEVA EXTRACTO DE CONTRATO DEL
SERVICIO. ADEMÁS LLEVA ENDEMNEN
A EN EL VEHICULO DE CARGA QUE NO
ES DE NINGUN PASAJERO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: EDWIN BERNARDO GOMEZ CA
STAREDIA
PLACA: 088308 ENTIDAD: UNIDAD
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 1026579780

ST



www.sicrijudicial.gov.co
Sistema de Información Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C. Colombia



La movilidad es de todos Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 550812519202236745145

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O TRANSPORTES S.A.S**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO No.: **3674**

CONTRATANTE : **ANGELICA MARIA PAREDES RIVAS**

NIT/CC : **1007844116**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **BUENAVENTURA**

DESTINO: **CALI y retorno al punto de origen**

Formato según R. 6652 del 27 de Dic. de 2019 acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 527/99 Dec. 1074/295 Art. 8

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 05	MES 02	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 05	MES 02	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TJW356	2013	CHEVROLET	CAMIONETA«
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
008		191180	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS	No. CÉDULA 94442786	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94442786	VIGENCIA 2024-01-28
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS JAVIER ENRIQUE TORRES MANYOMA	No. CÉDULA 1193445441	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1193445441	VIGENCIA 2023-01-14
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS KEVIN ALEXIS LEDESMA GUEVARA	No. CÉDULA 1111803701	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1111803701	VIGENCIA 2024-08-04
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS ANGELICA MARIA PAREDES RIVAS	No. CÉDULA 1007844116	No. TELÉFONO 3185561069	DIRECCIÓN KM 4 EL PIÑAL BUENAVENTURA

Dirección: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI
Teléfonos: 3184108327
Correo electrónico: mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: **23izn9q6s**



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTES S.A.S
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

**ANEXO: OCUPANTES - GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 550812519202236745145**

Nombres	Nro. Documento	Nombres	Nro. Documento
ALEJANDRA RUIZ ACOSTA	1111801566	NUBIA DEL CARMEN CESPEDES MENA	31377109
SANDRA PATRICIA DIAZ CESPEDES	38472451		



CONTRATO DE SERVICIO Nro.: 83674

Entre los suscritos a saber por una parte **M&O TRANSPORTES S.A.S** con NIT: 901250395-4; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **TJW356**; propiedad del señor(a) **HERNAN VALENCIA SINISTERRA** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de BUENAVENTURA, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 16486623, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **ANGELICA MARIA PAREDES RIVAS** Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1007844116, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: ANGELICA MARIA PAREDES RIVAS	C.C.: 1007844116
REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY VANESSA GALINDO ENCISO	C.C.: 1016036494 Nro Tel.3184108327
DIRECCIÓN: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA	
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)	
ORIGEN / DESTINO: BUENAVENTURA - CALI	
FECHA INICIAL: 2022-02-05	FECHA VENCIMIENTO: 2022-02-05

EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:**Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:**El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **TJW356**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2013**, Numero Interno **008**, Teléfono 3182347069, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **1485000074180**, Vigente hasta el **2022-07-08**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **2022-10-22**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros** según la Tarjeta de Operación No. **191180**, Vigente hasta el **2022-02-14**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:**EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifestó que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:**EL **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:**PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **180,000** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:**FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:**OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE:** **8.1.** Pagar el precio acordado del transporte **8.2.** Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales **8.3.** Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio **8.4.** Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA:**CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación **9.1.** No cancelar el precio del transporte en el término acordado **9.2.** No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. **9.3.** Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:**PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. **CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA:**el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. **Parágrafo primero:** En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, **Parágrafo segundo:** este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista **TRANSPORTADOR** y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en **CALI**, el **Sábado, 05 de Febrero de 2022.**



Nombre: _____
C.C.: _____
Domicilio: _____
Fecha: _____

Angelica maria Paredes Rivas
CONTRATANTE

FIRMA CONTRATISTA
LEIDY VANESSA GALINDO ENCISO C.C.: 1016036494
Ley 2364 de 2012 Art 5:
Efectos jurídicos de la firma electrónica.



VIGILADO Cali: Avenida 5 Oeste # 4 -15 Portada Al Mar
SUPERTRANSPORTE Cel: 3176678022 – 3174306989 - 318625888

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18191A

1. FECHA Y HORA

2022-03-14 HORA: 07:10:53

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA- BUGA 49

CISNEROS BUENAVENTURA BUE

NAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: TZY864

4. EXPEDIDA: PALERMO (HUILA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:238027

FECHA:2023-04-29 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:1143963043

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:28

NOMBRE:JAIBER RODRIGUEZ CANDAMIL

DIRECCION:Carrera 26f 7311

TELEFONO:3174137456

MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10018179148

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1143963043

VIGENCIA:2024-11-05

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:ZULEIDY RIASCOS NARGY

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:66980004

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:M Y O TRANSPORTE SA

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:9012503954

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Extrato de contrato

NUMERO:550812519202258337564

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Super intendenci
a de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 7 numero 44 49 co
smos

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0

FECHA: 2022-03-14 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0

FECHA: 2022-03-14 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESTA EL SERVICIO DE MODALIDAD
INDIVIDUAL VIOLANDO EL DECRETO 4
31 DE 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : ANDRES IGNACIO PULIDO V
ALENZUELA

PLACA : 089525 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 80237768



20225341085332



La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015



TRANSPORTES S.A.S
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 550812519202258337564

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O TRANSPORTES S.A.S**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO No.: **5833**

CONTRATANTE : **YENIFER TOBAR BALANTA**

NIT/CC : **1107096613**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **CALI**

DESTINO: **BUENAVENTURA y retorno al punto de origen**

Formato según R. 6652 del 27 de Dic. de 2019 acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 527/99 Dec. 1074/295 Art. 8

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **Portrans Sas**

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 14	MES 03	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 14	MES 03	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TZY864	2012	CHEVROLET	CAMIONETA &a

NÚMERO INTERNO

1274

NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN

238027

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JAIBER CANDAMIL RODRIGUEZ	No. CÉDULA 1143963043	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1143963043	VIGENCIA 2024-11-05
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS JHONNY WILSON RAYO CASTAÑEDA	No. CÉDULA 16939706	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16939706	VIGENCIA 2023-11-23
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS YENIFER TOBAR BALANTA	No. CÉDULA 1107096613	No. TELÉFONO 3135901696	DIRECCIÓN BARRIO LLANO VERDE CALI

Dirección: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI

Teléfonos: 3184108327

Correo electrónico:

mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: [23o5je4mt](#)



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**ANEXO: OCUPANTES - GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 550812519202258337564**

Nombres	Nro. Documento	Nombres	Nro. Documento
LUCY MARCELA CUERO PORTOCARRERO	1234196739		



CONTRATO DE SERVICIO Nro.: 85833

Entre los suscritos a saber por una parte **M&O TRANSPORTES S.A.S** con NIT: 901250395-4; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **TZY864**; propiedad del señor(a) **NARGY ZULEIDY RIASCOS**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de **BUENAVENTURA**, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 66980004, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **YENIFER TOBAR BALANTA** igualmente mayor de edad, vecino (a) de **BUENAVENTURA**, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1107096613, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: YENIFER TOBAR BALANTA	C.C.: 1107096613
REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY VANESSA GALINDO ENCISO	C.C.: 1016036494 Nro Tel. 3184108327
DIRECCIÓN: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA	
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)	
ORIGEN / DESTINO: CALI - BUENAVENTURA	
FECHA INICIAL: 2022-03-14 FECHA VENCIMIENTO: 2022-03-14	

EL **CONTRATISTA** SE **OBLIGA** a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual:** muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transpone, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **TZY864**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2012**, Numero Interno **1274**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **1508004742051000** , Vigente hasta el **2022-08-01**, Expedida por la Compañía de Seguros **PREVISORA SEGUROS**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **2023-01-23**, Expedida por la Compañía de Seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**; la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros** según la Tarjeta de Operación No. **238027**, Vigente hasta el **2023-04-29**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifestó que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA:** EL **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO.** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **180,000 Pesos moneda corriente nacional, CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte **8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación **9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL.** las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. **CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA:** el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. **Parágrafo primero:** En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, **Parágrafo segundo:** este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista **TRANSPORTADOR** y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en **CALI**, el Domingo, 13 de Marzo de 2022.



FIRMA CONTRATISTA
LEIDY VANESSA GALINDO ENCISO C.C.: 1016036494
Ley 2364 de 2012 Art 5:
Efectos jurídicos de la firma electrónica.

CONTRATANTE

Yenifer Tobar

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18146A

1. FECHA Y HORA

2022-03-16 HORA: 20:22:52

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 49+

800 - CORREGIMIENTO CISNEROS BUE

NAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

3 PLACA: TBY396

4. EXPEDIDA EN: ALERMO (HUILA)

5. CLASE DE VEHICULO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE: SEMIREMOLQUE

00000

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 289473

FECHA: 2024-02-08 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 14479665

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 38

NOMBRE: VICTOR HUGO HINOJOZA MORE

NO

DIRECCION: CARRERA 10 CALLE 600 S

ECTOR 7 AGRUPACION 4 APARTAMENTO

4A32

TELEFONO: 3122544681

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021004093

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 14479665

VIGENCIA: 2025-03-15

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: VICTOR HHHGO HINOJOZA MOREN

O

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 14479665

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LTA

RAZON SOCIAL: M Y O TRANSPORTE SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9012503954

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: FUEC

NUMERO: 550812519202260187793

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: SUFIER INTENDENCI

A DE TRANSPORTE
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: CALLE 7 4449

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00000

NUMERAL: 0000

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00000

FECHA: 2022-03-16 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0000

FECHA: 2022-03-16 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESTA EL SERVICIO EN LA MODALID
AD INDIVIDUAL VIOLACION DECRETO
431 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4 AN
EXO FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : WILSON ALBERTO SANTAMAR
IA BOTERO


PLACA : 094511 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



RA IN LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 14479665

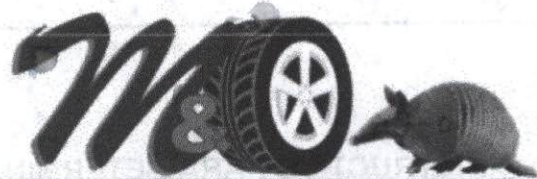
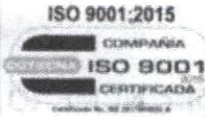
ST



202254108572



La movilidad es de todos Mintransporte



TRANSPORTES S.A.S
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 550812519202260187793

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O TRANSPORTES S.A.S**

NIT: **901250395-4**
CONTRATO No.: **6018**

CONTRATANTE : **SANDRA PATRICIA ARROYO RIOFRIO**

NIT/CC : **66741228**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **BUENAVENTURA**

DESTINO: **CALI y retorno al punto de origen**

Formato según R. 6652 del 27 de Dic. de 2019 acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 527/99 Dec. 1074/295 Art. 8

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 16	MES 03	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 17	MES 03	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TBY396	2011	CHEVROLET	CAMIONETA &a
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
29		289473	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ALIRIO SOLIMAN ARROYO	No. CÉDULA 1111759479	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1111759479	VIGENCIA 2023-07-22
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS VICTOR HUGO HINOJOSA MORENO	No. CÉDULA 14479665	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 14479665	VIGENCIA 2025-03-15
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx,xxx,xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx,xxx,xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS SANDRA PATRICIA ARROYO RIOFRIO	No. CÉDULA 66741228	No. TELÉFONO 3135901696	DIRECCIÓN BARRIO CENTRO CALI

Dirección: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI
Teléfonos: 3184108327
Correo electrónico: mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: **23omj1blq**



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META - VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 18373A
1. FECHA Y HORA
2022-03-21 HORA: 09:30:23
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA BUENAVENTURA BUGA
COMFAMAR - KM 15+600 BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: TJW356
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 191180
FECHA: 2020-02-14 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 94442786
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 43
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS
DIRECCION: No
TELEFONO: 000
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10008965388
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 94442786
VIGENCIA: 2021-01-28
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: SINISTERRA VALENCIA HERNANDEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 16486623
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: M Y O TRANSPORTES S.A.S
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901250395
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Fuec
NUMERO: 550812519202262748073
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Policia de transporte y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Jam
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-03-21 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-03-21 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

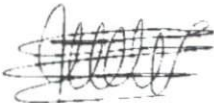
VIOLACION AL ARTICULO 49 LITERAL E DE LA LEY 336 DE 1996. CONDUCTOR TRANSPORTABA A LA SEÑORA LEIDIS DEL CARMEN MENDEZ PEREZ CC 33067398 LA CUAL REALIZA EL CONTRATO Y RECOJE SOBRE LA VIA AL SEÑOR ANDRES MARTIN RENTERIA CC 16469761 EL CUAL VA PAGANDO DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR UN VALOR DE 50.000 PESOS. VIOLANDO EL ART 7 LITERAL 4 DEL DECRETO 431 DE 2017 LOS CUALES NO CONSTITUYE UN GRUPO HOMOGENEO DE PERSONAS. CAMBIANDO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ESPECIAL A COLECTIVO. SERVICIO QUE NO TIENE AUTORIZADO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : EDWIN BERNARDO GOMEZ CASTANEDA

PLACA : 088308 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEV AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 1026579780



20225341084812

Asunto: Radicación de tuit de forma individual.
Fecha Rad: 21-07-2022 09:09 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



La movilidad es de todos
Mintransporte



TRANSPORTES S.A.S
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No.: 550812519202262748073**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O TRANSPORTES S.A.S**

NIT: **901250395-4**
CONTRATO No.: **6274**
CONTRATANTE : **LEIDIS DEL CARMEN MENDEZ PEREZ**

NIT/CC : **33067398**
OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **BUENAVENTURA**
DESTINO: **CALI y retorno al punto de origen**

Formato según R. 6652 del 27 de Dic. de 2019 acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 527/99 Dec. 1074/295 Art. 8
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 21	MES 03	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 21	MES 03	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TJW356	2013	CHEVROLET	CAMIONETA &a
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
008		289475	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS	No. CÉDULA 94442786	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94442786	VIGENCIA 2024-01-28
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS JAVIER ENRIQUE TORRES MANYOMA	No. CÉDULA 1193445441	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1193445441	VIGENCIA 2023-01-14
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS LEIDIS DEL CARMEN MENDEZ PEREZ	No. CÉDULA 33067398	No. TELÉFONO 3135901696	DIRECCIÓN BARRIO EL ORIENTE BUENAVENTURA

Dirección: AV Calle 26 #85D- 55 LC A-242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI
Teléfonos: 3184108327
Correo electrónico:
mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: **23pa0dkkl**



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
M&O TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/23 - 19:51:06

CODIGO DE VERIFICACIÓN pc47Gxh1x2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: M&O TRANSPORTES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901250395-4
ADMINISTRACIÓN DIAN: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO: PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 368872
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 21 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL: 1,551,320,869.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: RESGUARDO EL TIGRE COMUNIDAD CARRANGUERO PUERTO GAITAN ZONA RURAL
BARRIO: ZONA RURAL PUERTO GAITAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3154673961
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3186258254
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@myotransportes.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: VEREDA PUERTO TRIUNFO - OASIS - JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
MUNICIPIO: 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO: ZONA RURAL PUERTO GAITAN
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@myotransportes.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@myotransportes.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 10 DE ENERO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2020, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA M&O TRANSPORTES SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 09 DE MARZO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2020, SE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
M&O TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/23 - 19:51:06

CODIGO DE VERIFICACIÓN pc47Gxh1x2

INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR ACTA NO. 03 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE AL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-03	20200309	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PUERTO ACCIONISTAS GAITAN	RM09-78406	20200421
AC-03	20200309	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PUERTO ACCIONISTAS GAITAN	RM06-47471	20200421

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS DE TODA CLASE DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJEROS EN LAS SIGUIENTE MODALIDADES CARGA, INTERMUNICIPAL, ESPECIAL, MIXTO Y SENRVICIO INDIVIDUAL TIPO TAXI, POR MODIO DE VEHUCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS, ASOCIADOS O ADMINISTRADOS CON UNA ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PROCURANDO LA AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS DE LA MODALID&AUML;D TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE ESTUDIOS PREVIO APROBADOS POR ESTA Y AMORTIZADOS POR LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE.COLABORARA CON LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN ACCIONES CON LAS CUALES SE PROPENDAENDA POR IA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO DEL SENRICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y COOPERACIÓN CON LAS EMPRESAS VINCULADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE. B) EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y GAS PROPANO, TRANSPORTE DE CARGAS DIMENSIONADAS Y EXTRADIMENCIONADAS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN SE CONSTITUIRÁ COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD DEL ÁREA ANDINA Y DEMÁS PAÍSES DEL MUNDO CREANDO OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES N&ARING;DIONALES E INTERNACIONALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACTUANDO COMO PRINCIPAL, EFECTUANDO CONDUCCIÓN DE MERCANCIAS POR DOS O MÁS TRANSPORTES POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS QUE ABREN EN SU REPRESENTACIÓN, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A SU VEZ, PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DE PRODUCTOS AL GRANEL. C) LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MEDIANTE CONTRATOS DE VINCULACIÓN A FIN DE MINIMIZAR LOS COSTOS DE OPERACIÓN OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS E INGRESOS Y UN MEJOR Y ADECUADO SENRICIO AL USUARIO PODRÁ ADQUIRIR O CONTRATAR LOS SERVICIOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES MIXTO, D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS A NÍVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. E) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DESTINADOS A PRESTAR EL SENRICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL CON VEHÍCULOS PROPIOS YLO CONTRATADOS PARA DICHO FIN F) ALQUILER DE MAQUINARIA DE TIPO PESADO DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES G) LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL DE PARTES O REPUESTOS O ACCESORIOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN DE PARTES PARA LOS AUTOMOTORES CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O DENOMINACIÓN; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS COMPRA VENTA DISTRIBUCIÓN EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS TERMINADOS O MATERIAS PRIMAS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESORIA TÉCNICA YLO COMERCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
M&O TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/23 - 19:51:06

CODIGO DE VERIFICACIÓN pc47Gxh1x2

CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	40.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	396.000.000,00	39.600,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	396.000.000,00	39.600,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 13 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALINDO GUERRERO JUAN SEBASTIAN	CC 1,016,113,745

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CHIPIAJE AMAYA TITO	CC 1,124,819,208

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS TINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, &DAGGER;IRMAR OS, ' ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS,PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,950,898,959

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA ACABO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO SUCRE ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 107905 DE ENERO 31 DE 2019 UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA M&O TRANSPORTES SAS.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
M&O TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/23 - 19:51:06

CODIGO DE VERIFICACIÓN pc47Gxh1x2

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado